**Notificación de respuesta**

Ante la imposibilidad de notificar la respuesta con radicado No. SDQS 6167732026, a nombre de **ANÓNIMO (A),** la empresa Metro de Bogotá procede a fijar la respuesta con radicado de salida No. PQRSD-S26-01319 en la página web y en la cartelera física de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha.

| Nombre peticionario | No. de radicado de salida de la respuesta | Fecha de fijación de la respuesta | Fecha de desfijación de la respuesta |
|---|---|---|---|
| **ANÓNIMO (A)** | PQRSD-S26-01319 | 30/09/2026 | 06/10/2026 |

Adriana Patricia del Pilar Padilla Leal

Firmado digitalmente por Adriana Patricia del Pilar Padilla Leal

**ADRIANA PADILLA LEAL**
**Gerente de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura.**

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2026

METRO DE BOGOTA S.A.
FECHA: 2026-09-28 18:01:37
SDQS:
FOLIOS: 3

Asunto: Respuesta a SDQS 61677320
Destino: Anonimo
Anexos: N/A
Dep: Gerencia de Comunicaciones
RAD: PQRSD-S26-01319

Señor(a)
**Anónimo**
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a SDQS 6167732026. Denuncia por presuntas irregularidades relacionadas con la Interventoría de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Respetado señor (a) Anónimo:

Para la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB) es una prioridad atender todas las inquietudes de la comunidad relacionadas con el desarrollo de los proyectos metro ferroviarios a su cargo. En ese sentido, y con base en la información suministrada por la Subgerencia de Gestión de Proyectos y la Gerencia Jurídica, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

***"Denuncia formal por presuntas irregularidades, nepotismo y posible detrimento patrimonial en la empresa interventora del metro de Bogotá. Presento denuncia formal sobre hechos que afectan las finanzas públicas y la transparencia administrativa, basados en los siguientes:***

- ***Hechos despilfarro de recursos públicos: se evidencia un uso desproporcionado e injustificado de fondos en gastos de representación, específicamente en alimentación y bebidas de alto costo para los directores de la interventoría, lo cual atenta contra los principios de austeridad del gasto público.***
- ***Presunto nepoti-tráfico de influencias: existe vinculación laboral de familiares directos y personas no calificadas (familia romero y wallid r) vinculadas a las directivas de la interventoría, presuntamente como pago de favores y convenios particulares entre directores.***
- ***Falta de independencia en la supervisión: las oficinas de la empresa interventora se encuentran ubicadas físicamente dentro de las instalaciones de la empresa intervenida. Esto vulnera el principio de independencia, objetividad y neutralidad que debe regir una interventoría contratada con recursos públicos.***
- ***Presunta corrupción en contratación de transporte: se presentan irregularidades graves y sobrecostos en el contrato de arrendamiento de los vehículos destinados a la operación de la interventoría.***

***Peticiones se inicien las investigaciones. Se realice una auditoría forense a los gastos de representación (facturas de alimentación), contratos de arrendamiento de vehículos y procesos de contratación de personal de la interventoría (SIC)"***

**Respuesta:** La EMB recibió la comunicación del asunto, en la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con gastos, vinculación de personal, ubicación de las oficinas y gastos en vehículos por parte del Consorcio Supervisor de la Línea 1 del Metro de Bogotá (CSPLMB), que ejerce la interventoría del Contrato de Concesión del Proyecto en mención.

La EMB, adelanta la supervisión técnica, administrativa y financiera al cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, encontrando que, a la fecha, se ha dado cumplimiento por parte del CSPLMB a las obligaciones contractuales.

En particular, una vez analizado el contenido del documento del asunto, se encuentra que la supervisión del Contrato de Interventoría no ha evidenciado incumplimiento en los requisitos del personal vinculado por parte del CSPLMB, ni incompatibilidad en la ubicación de las oficinas del Concesionario y del Interventor, toda vez que las oficinas de ML1 se ubican en la Calle 28 #13A-15, piso 31- Edificio Centro de Comercio Internacional y las del CSPLMB en la Calle 100 No. 13 – 21, Oficina 1101, Edificio Megatower Bogotá D.C.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el romanito III *"Condiciones Especiales del Contrato (CEC)"* N°148 de 2020, numeral 1.5: *"El Interventor prestará los servicios de forma presencial, específicamente en los lugares donde se ejecuten las obras civiles y cualquiera de sus componentes; así mismo deberá estar presente en los lugares donde se fabriquen, monten, embalen, embarquen, desembarquen e instalen los sistemas y equipos, y donde se ejecuten las pruebas individuales y de conjunto de los diferentes componentes del Proyecto; todo lo anterior, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión o en este Contrato";* por lo que a la fecha, además de la oficina principal, el CSPLMB cuenta con 6 oficinas piloto para cada uno de los frentes de trabajo (Work Front) activos, lo que denota la inexistencia de conductas contrarias a derecho, irregularidades o falta de transparencia frente a la ejecución del objeto contractual en estos aspectos.

En relación con los gastos de representación por parte de la dirección de la Interventoría, se informa que dichos gastos son aprobados directamente por el CSPLMB según sus necesidades y procedimientos internos, siendo parte de su autonomía la definición y aprobación de dichos costos, por lo que, la EMB no tiene la competencia para pronunciarse al respecto. No obstante, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría es deber del Interventor observar los más altos niveles éticos, así como prevenir y sancionar conductas que configuren prácticas de corrupción, colusión o fraude, por lo que se dará traslado de esta comunicación y se reiterará al Interventor el requerimiento de reforzar y dar cumplimiento estricto a las guías y protocolos establecidos para tal fin en virtud de lo establecido en el Contrato N°148 de 2020.

Para la EMB, como garante de la ejecución del Proyecto Línea 1 del Metro de Bogotá y supervisor del Contrato de Interventoría N°148 de 2020 suscrito con el CSPLMB, es de suma importancia garantizar la adecuada ejecución del Contrato y adelantar las acciones necesarias para prevenir y eliminar actos de corrupción que puedan afectar al Proyecto, por lo que en caso de tener información sobre hechos, circunstancias de modo, tiempo y lugar, documentos, comunicaciones u

otros datos verificables, se solicita que sean remitidos a través del correo electrónico radicacion@metrodebogota.gov.co con el mismo asunto de la presente comunicación.

Por tratarse de una petición anónima sin datos de contacto, esta respuesta se cargará en Bogotá Te Escucha y se publicará mediante aviso en el canal institucional correspondiente. La persona interesada podrá consultar la respuesta con el número de radicado y aportar información adicional, al canal informado.

Cordialmente,

Adriana Patricia del Pilar Padilla Leal

Firmado digitalmente por Adriana Patricia del Pilar Padilla Leal

**ADRIANA PADILLA LEAL**
**Gerente de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura**
**Empresa Metro de Bogotá**

C.C. Consorcio Supervisor PLMB - pqrs@interventoriametrobogota.com

Proyectó: Karenn Rozo Pinilla – Profesional Gerencia Jurídica

Revisó: Priscila Sánchez – Gerente Jurídica
Paula Jiména Vinasco – Gerente de Construcción de Proyectos Férreos